

Msp

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, que se encuentra pendiente por resolver. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 29 de marzo de 2023.



**JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**Ref. Proceso ejecutivo laboral de primera instancia. PEDRO ALFONSO BERONA APARICIO vs. COLPENSIONES. Rad. 2023-00016-00.**

**INTERLOCUTORIO No. 933**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Encontrándose el proceso de la referencia para resolver sobre la continuidad de la ejecución, del contenido de la contestación allegada por **COLPENSIONES**, se advierte que presenta las excepciones de Inexigibilidad del Título, Buena Fe, Inembargabilidad, y Prescripción.

De otro lado esta instancia judicial consultó el portal web del banco Agrario encontrando que la demandada consignó el valor de las costas del proceso ordinario.

Conforme lo anterior, el despacho procede a pronunciarse sobre la terminación del presente proceso, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

El 16 de diciembre de 2022, el apoderado judicial del demandante presentó solicitud de ejecución a continuación de proceso ordinario, solicitando se librara mandamiento de pago por las costas judiciales impuestas en la sentencia No. 102 del 16 de marzo de 2022 proferida por este Despacho judicial, modificada y confirmada por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral-.

Así las cosas, el Despacho consultó el portal web del banco Agrario y encontró el depósito judicial **No. 469030002888517 de fecha 16/02/2023 por valor de \$1.600.000.oo**, consignado por **COLPENSIONES**, correspondiente a las costas del proceso ordinario, se ordenará su entrega a la parte demandante.

Finalmente, encontrándose cubiertas las obligaciones por las cuales se libró mandamiento de pago resta resolver la terminación del presente proceso con fundamento en lo normado por el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al proceso laboral que establece:

**“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”

En caso bajo estudio se cumplen los presupuestos de la norma citada, se dispondrá la terminación y el consecuente archivo del proceso contra **COLPENSIONES**, sin lugar al levantamiento de medidas cautelares toda vez no se decretaron.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

### DISPONE

1. Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial Dr. CARLOS EDUARDO GARCIA ECHEVERRY identificado con C.C. 10.025.319 y T.P. No. 113.985 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002888517 de fecha 16/02/2023 por valor de \$1.600.000.00**, consignado por **COLPENSIONES**, correspondiente a las costas del proceso ordinario.

2. **DAR POR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo laboral, promovido por **PEDRO ALFONSO BERONA APARICIO** contra **COLPENSIONES**, por pago total de la obligación, en los términos del artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al proceso laboral.

3. Reconocer personería a la Abogada María Juliana Mejía Giraldo, identificada con C.C. No. 1.144.041.976 y portadora de la T. P. 258.258 del C.S.J., para que actúe como apoderada de **COLPENSIONES**, conforme al mandato conferido.

4.- Aceptar la sustitución que del poder efectúa la Dra. María Juliana Mejía Giraldo a la abogada Johanna Andrea Casallas Guerrero, identificada con C.C. No. 1.113.641.015 y portadora de la T.P. No. 239.596 del C.S.J., conforme al poder de sustitución.

5. **ARCHIVAR** las actuaciones, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

### NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8168f1747e6fc89beacccd3764305a390bb7b956d39181446c19d40b5d48379**

Documento generado en 29/03/2023 11:39:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**